

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS  
Demandante: LEYDY GUISELLY VELASQUEZ ROJAS  
Demandado: PEDRO ABEL NOSSA CASTRO  
500013110002-2022-00107-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme al núm. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS promovida por la señora LEYDY GUISELLY VELASQUEZ ROJAS, a favor de su menor hija MARIA GABRIELA NOSSA VELASQUEZ, contra el señor PEDRO ABEL NOSSA CASTRO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor PEDRO ABEL NOSSA CASTRO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor PEDRO ABEL NOSSA CASTRO hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS  
Demandante: LEYDY GUISELLY VELASQUEZ ROJAS  
Demandado: PEDRO ABEL NOSSA CASTRO  
500013110002-2022-00107-00



Se dispone solicitar a la E.S.E MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y al Director de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- sede de Villavicencio, expidan certificación del monto de la remuneración mensual u honorarios que devenga el demandado PEDRO ABEL NOSSA CASTRO. Ofíciase.

Una vez recibida esta información, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada OLGA CAPOTE HERRERA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**Helac.**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name 'OLGA CECILIA INFANTE LUGO'.

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6176a12a2643db4a0e9cb040861e71eb3772e6beb244c36b2f7ee6ab36f3ce**

Documento generado en 04/04/2022 11:07:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**